

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RAD: EXPEDIENTE NÚMERO 27-2013 – 00708

Verificado en su integridad las diligencias, el despacho advierte que, por un lapsus calami, en decisión del 17 de julio de 2019 se incurrió en un yerro que amerita ser corregido en aras de evitar cualquier irregularidad dentro del asunto de la referencia. Ello, comoquiera que se adelantaron las diligencias (oficios, publicaciones y demás) con sustento en un número de identificación que difiere de la persona que entró en liquidación y, qué por ende, la respuesta a tales actuaciones puede constituir un desbalance entre lo requerido y lo encontrado por cada sede, dada la falta de identidad plena de la persona que entró en liquidación.

En consecuencia, conforme la facultad conferida por los artículos 132 y 286 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

PRIMERO: CORREGIR el auto adiado 17 de julio de 2019 en el sentido de indicar que la cédula de ciudadanía de la persona natural en liquidación **YENNE YAARLET NIZO GUACANEME** corresponde al n.º 52.535.491 y no como allí se consignó. En lo demás, permanece incólume la decisión.

SEGUNDO: Por lo tanto, la secretaría del despacho deberá **EFFECTUAR** el requerimiento y publicaciones ordenadas en los numerales numeral tercero, cuarto y séptimo del auto del 17 de julio de 2019, el cual deberá ser fijado en el sitio Web –designado por el Consejo Superior de la Judicatura– de este estrado judicial. En su oportunidad, el liquidador designado deberá publicar el aviso en la forma allí indicada.

En el mismo sentido, deberán remitirse nuevamente y con las correcciones del caso, los oficios ordenados en el numeral octavo y noveno del auto en mientes.

TERCERO: Una vez se verifique lo anterior, y dentro del plazo contemplado en el numeral décimo tercero del aludido proveído deberá el liquidador –de ser necesario– **ACTUALIZAR** el inventario de los activos de la deudora y el proyecto de graduación y calificación de votos en los términos establecidos en su oportunidad.

CUARTO: Una vez se dé cumplimiento a lo aquí decidido se proveerá sobre los honorarios en favor del liquidador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AM

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

-2-

Firmado Por:

**PILAR JIMENEZ ARDILA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 050 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4444ae98dcdc6a6ad4809cdfa29a1c15bb27899cb59b03d8c033dd8cfa9fba16**
Documento generado en 26/01/2021 04:34:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>